



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00-505-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LILIBETH MENDOZA SAMPAYO
DEMANDADO: JORGE ERIB MONSALVE SAAVEDRA

INFORME SECRETARIAL, INFORME SECRETARIAL, Señor juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 3 de 2021

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por la señora LILIBETH MENDOZA SAMPAYO, en su condición de madre y representante legal de la menor ABBY SOFIA MENDOZA SAMPAYO, a través de apoderada judicial, contra JORGE ERIB MONSALVE SAAVEDRA, por venir ajustada a derecho, el despacho admitirá la demanda de acuerdo a lo normado en el Art. 386 del C.G.P. Demanda donde de acuerdo a los preceptos legales también se ventilará lo referente a las obligaciones parentales (alimentos, visitas, patria potestad, etc) para con la citada menor.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. **Admítase** la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida por la señora LILIBETH MENDOZA SAMPAYO obrando en favor de la menor ABBI SOFIA MENDOZA SAMPAYO, a través de apoderada judicial contra el señor JORGE ERIB MONSALVE SAAVEDRA
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite verbal del Art. 368 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el art. 386 del C.G.P.
3. **Notifíquese** personalmente al demandado y Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado para que en el término de VEINTE (20) días hábiles, siguientes a su notificación la conteste. Adviértase en el acta de notificación sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la prueba de ADN. -
4. **De conformidad** con el Artículo 386 numeral 2º del C.G.P. **ordénese** la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá presumir la paternidad alegada y hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley.
5. **Téngase** a la Dra. **MARIA JOSE NIEBLES VILLAFANE**, identificado con C.C. N° 1143151004 y T.P. N° 321886 del C.S.J. en su condición de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ El Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad, a los _____ días del mes de Dos Mil Dieciséis (2019), notifico el auto anterior al Defensor de Familia del ICBF, quien enterado, firma.

_____ EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes de Dos Mil Dieciséis (2019), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterado, firma.

_____ EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.	
COMPARECIO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):	
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP. _____ T.P. _____.	
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____	
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____	

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	